



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 958

Bogotá, D. C., viernes, 21 de diciembre de 2012

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS

PROPOSICIÓN DE ENMIENDA AL INFORME DE CONCILIACIÓN

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 166 DE 2012 CÁMARA, 134 DE 2012 SENADO

*por medio de la cual se expiden normas en
materia tributaria y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 20 de diciembre de 2012

Honorables Congresistas

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente

Senado de la República

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Proposición de enmienda a los artículos 168, 197 y 198 del texto conciliado del Proyecto de ley número 166 de 2012 Cámara, 134 de 2012 Senado, *por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.*

En calidad de conciliadores del proyecto de ley de la referencia, nos permitimos radicar ante las plenarias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, la presente proposición de enmienda con el fin de que sea tenida en cuenta al momento de someter a votación el informe de conciliación.

Nos permitimos precisar que de acuerdo con el mandato establecido en el artículo 161 de la Constitución Política y al artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes.

Como consta en el informe de conciliación radicado en las Secretarías del Senado y la Cámara de Representantes, la Comisión decidió acoger los textos de los artículos 168 y 198 (197 reenumerado) aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes y el artículo 197 aprobado en la Plenaria del Senado como artículo nuevo. Sin embargo se incurrió en un error de transcripción del contenido de estos artículos.

La transcripción de los artículos que adoptó la Comisión, y que se proponen a votación como parte integral del texto del informe de conciliación es la siguiente:

Artículo 168. Base gravable y tarifa del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. El Impuesto Nacional a la Gasolina corriente se liquidará a razón de \$1.050 por galón, el de gasolina extra a razón de \$1.555 por galón y el Impuesto Nacional al ACPM se liquidará a razón de \$1.050 por galón. Los demás productos definidos como gasolina y ACPM de acuerdo con la presente ley, distintos a la gasolina extra, se liquidarán a razón de \$1.050.

Parágrafo. El valor del Impuesto Nacional se ajustará cada primero de febrero con la inflación del año anterior.

Artículo 197. Las sanciones a que se refiere el Régimen Tributario Nacional se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. LEGALIDAD. Los contribuyentes solo serán investigados y sancionados por comportamientos que estén taxativamente descritos como faltas en la presente ley.

2. LESIVIDAD. La falta será antijurídica cuando afecte el recaudo nacional.

3. FAVORABILIDAD. En materia sancionatoria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

4. PROPORCIONALIDAD. La sanción debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

5. GRADUALIDAD. La sanción deberá ser aplicada en forma gradual de acuerdo con la falta de menor a mayor gravedad, se individualizará teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, los deberes de diligencia y cuidado, la reiteración de la misma, los antecedentes y el daño causado.

6. PRINCIPIO DE ECONOMÍA. Se propenderá para que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos para quienes intervengan en el proceso, que no se exijan más requisitos o documentos y copias de aquellos que sean estrictamente legales y necesarios.

7. PRINCIPIO DE EFICACIA. Con ocasión, o en desarrollo de este principio, la Administración removerá todos los obstáculos de orden formal, evitando decisiones inhibitorias; las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, podrán sanearse en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud del interesado.

8. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Con el procedimiento se propone asegurar y garantizar los derechos de todas las personas que intervienen en los servicios, sin ninguna discriminación; por consiguiente, se dará el mismo tratamiento a todas las partes.

9. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la aplicación del régimen sancionatorio prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y la ley.

Artículo 198. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga el inciso 2° del artículo 9°, los artículos 14-1, 14-2, la expresión “prima en colocación de acciones” del inciso 1° del artículo 36-3, y los artículos 244, 246-1, 287, 315, 424-2, 424-5, 424-6, 425, parágrafo 1° del artículo 457-1, 466, 469, 470, 471, 474, 498 del Estatuto Tributario, el artículo 5° de la Ley 30 de 1982, el artículo 153 de Ley 488 de 1998, el parágrafo del artículo

101 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 6° de la Ley 681 de 2001, el artículo 64 del Decreto-ley 019 de 2012, los numerales 1 al 5 del inciso 4° y el inciso 5° del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 15 de la Ley 1429 de 2010, el artículo 123 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012, el Decreto número 3444 del 2009 y sus modificaciones, el artículo 28 de la Ley 191 de 1995, **el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1507 de 2012** y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en los artículos 869 y 869-1 del Estatuto Tributario, entrarán en vigencia para conductas cometidas a partir del año gravable 2013.

En los anteriores términos se propone la presente enmienda al texto conciliado que se somete para votación, la cual forma parte del acta de conciliación.

HR FABIO RAUL AMIN SALEME
CONCIADOR CÁMARA

HR HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ALVAREZ
CONCIADOR CÁMARA

HR HERIBERTO ESCOBAR GONZALEZ
CONCIADOR CÁMARA

HR JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
CONCIADOR CÁMARA

HR ÁNGEL GUSTAVO CABRERA BAEZ
CONCIADOR CÁMARA

HR LEÓN DARIO RAMÍREZ VALENCIA
CONCIADOR CÁMARA

HR ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO
CONCIADOR CÁMARA

De los Honorables Congressistas,

HS GERMAN DARIO HOYOS GIRALDO
CONCIADOR SENADO

HS CAMILO ARMANDO SÁNCHEZ ORTEGA
CONCIADOR SENADO

HS OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
CONCIADOR SENADO

HS CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
CONCIADOR SENADO

HS SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS
CONCIADOR SENADO

HS ANTONIO GUERRA DE LA ESPRELLA
CONCIADOR SENADO

HS JOSÉ DARIO SALAZAR CRUZ
CONCIADOR SENADO

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE 2012 CÁMARA, 112 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995.

Bogotá, D. C., diciembre 11 de 2012

Doctor

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente Comisión Segunda Constitucional
Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 132 de 2012 Cámara, 112 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995.*

Señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, cumpla con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de la referencia y con fundamento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de la República de Colombia, me permito presentar ponencia para segundo debate, del proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995.*

En consecuencia, me permito presentar las consideraciones pertinentes, respetando las argumentaciones del Gobierno en los siguientes términos:

Antecedentes

El 7 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, por conducto de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar, y la señora Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Beatriz Uribe Botero, radicaron en la Secretaría General del Honorable Senado de la República, el Proyecto de ley número 112 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “En-*

mienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y de los artículos 34 y 54 de la Ley 5ª de 1992, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para tal efecto.

La Secretaría General del Honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, asignó el conocimiento de la presente iniciativa a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la cual se encarga, entre otros asuntos de los temas de Política Internacional; tratados públicos internacionales de los que trata el objeto del presente proyecto de ley.

La ponencia para primer debate, fue radicada de la siguiente manera:

- Presentada por el honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar, radicada el 20 de octubre de 2011, y se encuentra publicada en la **Gaceta del Congreso** número 786 del 20 de octubre de 2011.

Fechas de anuncio de discusión y votación: Según consta en Acta número 9 de noviembre 1º de 2011 y Acta número 10 de noviembre 9 de 2011, de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, se anunció para su discusión y votación.

Fecha de aprobación: Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República el día 16 de noviembre de 2011, según consta en el Acta número 11 de esa fecha.

En la misma sesión la Presidencia designó como ponente para segundo debate al honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar.

El 29 de agosto de 2012 según Acta número 12, previo anuncio en Sesión Plenaria del 28 de agosto de 2011, Acta número 11, se aprueba en Plenaria del Senado, conforme a la constancia del Secretario General **Gregorio Eljach Pacheco**.

El 4 de septiembre de 2012, este Proyecto de ley número 112 de 2011 Senado es remitido por el honorable Presidente del Senado, doctor **Roy Barreras**, a la Presidencia de la Cámara de Representantes, para que surta su trámite legal y constitucional.

El 12 de septiembre de 2012, la Presidencia de la Cámara de Representantes remite el presente Proyecto de ley número 132 Cámara, 112 de 2011 Senado a la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes.

El 6 de noviembre de 2012 se recibe en mi despacho la designación de rendir informe de ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda

Constitucional de la Cámara de Representantes, de este proyecto de ley.

El 20 de noviembre de 2012 radico ponencia favorable para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, siendo publicada en la *Gaceta del Congreso* número 848 del mismo año y aprobada en sesión del 4 de diciembre, asignándome la Mesa Directiva de la Comisión como ponente para rendir segundo debate.

Objeto del proyecto

“El presente proyecto de ley tiene por objeto, la aprobación de la enmienda al Convenio de Basilea, sobre el control o prohibición de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989. La mencionada “Enmienda de Prohibición” está encaminada a “prohibir los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos para su eliminación final, así como a interrumpir gradualmente los movimientos destinados a la recuperación, el reciclado, la regeneración y la reutilización directa de los recursos y otros usos de los países enumerados en el Anexo VII del Convenio hacia los no enumerados en dicho anexo”¹.

Consideraciones previas

El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, fue adoptado el 22 de marzo de 1989 en la ciudad de Basilea, Suiza, y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. Colombia ratificó el Convenio mediante la Ley 253 de 1996², adhiriéndose a los compromisos en el texto del instrumento.

Los objetivos del “Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación”, son: reducir al mínimo la generación de los desechos peligrosos y otros desechos, garantizar que los que se produzcan sean eliminados en forma ambientalmente racional y eficaz y lo más cerca posible de la fuente generadora, y, finalmente, evitar el movimiento transfronterizo de esos desechos si hay motivo para pensar que el país de destino no tiene capacidad técnica, legal y administrativa para su manejo de forma ambientalmente racional³. Para dicho propósito establece unas definiciones en la materia y delimita los desechos peligrosos, de los cuales presume una peligrosidad intrínseca a través de los Anexos I, II y III del Convenio.

De manera coherente con dichos objetivos, la Conferencia de las Partes (COP), máximo órgano

decisorio del Convenio, en su primera reunión en diciembre de 1992, adoptó la Decisión I/22, en la que se pide a los países industrializados que prohíban todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación en países en desarrollo.

Se señala igualmente que los movimientos de desechos peligrosos destinados a operaciones de recuperación y reciclaje, deben ceñirse a las disposiciones del Convenio, en particular a la exigencia del manejo ambientalmente racional.

La Decisión mencionada pide igualmente a los países en desarrollo, que en sus legislaciones domésticas prohíban la importación de desechos peligrosos desde países industrializados a su territorio.

Por su parte, los países del Grupo de los 77 y China⁴ defendieron la posición de que el Convenio “se había quedado corto” en su formulación inicial y que debía avanzar hacia una prohibición por completo de toda exportación de desechos peligrosos de los países desarrollados a los países en desarrollo con el fin de proteger a estos últimos de la amenaza de convertirse en botaderos de la basura de los desarrollados.

Fue así como durante la segunda COP celebrada en Ginebra, Suiza, en 1994, se adoptó la Decisión II/12, en la cual, reconociendo que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos de Estados de la OCDE⁵ hacia Estados que no forman parte de esa Organización presentan un elevado riesgo de no ser compatibles con el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos, se decide prohibir de inmediato dichos movimientos transfronterizos.

La Decisión preveía que un Estado que no formara parte de la OCDE y en el que no existiera una prohibición de importación de desechos peligrosos podía informar a la Secretaría del Convenio, hasta el 31 de diciembre de 1997, sobre su intención de importar dichos desechos de los Estados de la OCDE para operaciones de reciclado y recuperación, especificando las categorías y cantidades, así como el proceso específico de reciclado/recuperación que se utilizaría y el destino y la eliminación definitivos de los residuos derivados de las operaciones de reciclado/recuperación.

Vale la pena anotar que para esa fecha Colombia aún no había ratificado el acuerdo multilateral ambiental de 1989 y por tanto no se encontraba incluido dentro del grupo de países que presentaron esta información a la Secretaría del Convenio.

1 Fuente: www.basel.int los países incluidos en el Anexo VII son los miembros de la OCDE, la CE, y Liechtenstein.

2 Con revisión de constitucionalidad a través de la Sentencia C-337 de 1996; M. P. Antonio Barrera Carbonell.

3 El “manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos” se encuentra definido en el artículo 2º párrafo 8 del Convenio, como la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que puede derivarse de tales desechos”.

4 Grupo de países en desarrollo, del cual hace parte Colombia.

5 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico conformada por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Corea, Chile, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Reino Unido, Suecia, Suiza y Turquía

Como resultado de las anteriores decisiones, la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea resolvió en su Tercera Reunión en septiembre de 1995, enmendar el Convenio, es decir, modificar el texto del tratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del mismo.

La Enmienda: Decisión III/1,

El texto de la Enmienda establece lo siguiente:

“Insértese un nuevo párrafo 7 bis en el preámbulo:

“Reconociendo que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, especialmente hacia países en desarrollo, encierran un alto riesgo de no constituir el manejo ambientalmente racional y eficiente de los desechos peligrosos que se preceptúa en el Convenio”.

Insértese un nuevo artículo 4° A:

“1. Cada una de las partes enumeradas en el Anexo VII deberá prohibir todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos que estén destinados a las operaciones previstas en el Anexo IV A, hacia los Estados no enumerados Anexo VII.

2. Cada una de las partes enumeradas en el Anexo VII deberá interrumpir gradualmente hasta el 31 de diciembre de 1997 y prohibir desde esa fecha en adelante todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos contemplados en el apartado a) del inciso i) del artículo 1° del Convenio que estén destinados a operaciones previstas en el Anexo IV B, hacia los Estados no enumerados en el Anexo VII. Dicho movimiento transfronterizo solo quedará prohibido si los desechos de que se trata han sido caracterizados como peligrosos con arreglo a lo dispuesto en el Convenio”.

“Anexo VII

Partes y otros Estados que sean miembros de la OCDE y de la CE, y Liechtenstein”.

Al 20 de junio de 2011, 69 Estados Parte del Convenio de Basilea han ratificado la Enmienda⁶. En consecuencia, en la medida en que la enmienda entre en vigor y cobre vigencia en el sistema de trabajo del Convenio, los países en desarrollo que no cuenten con las capacidades técnicas requeridas y que no la hayan ratificado se encontrarían en una situación de vulnerabilidades y quedarían en mayor desventaja porque podrían incrementarse los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos hacia ellos. Por otro lado, es importante señalar que los países que integran la Unión Europea, incorporaron el contenido de la enmienda en su legislación comunitaria, a través de la Decisión 97/640/CE la cual fue desarrollada mediante el Reglamento (CE) número 1013 de 2006.

En respaldo de la enmienda puede decirse que las disposiciones del Convenio que orientan sobre la minimización de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, y sobre la necesidad de impedir la importación de los mismos si se tienen razones para creer que no serán sometidos

a un manejo ambientalmente racional, se ajustan plenamente a los principios consagrados en la Declaración de Río, adoptada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo llevada a cabo en Río de Janeiro en junio de 1992.

Con base en la aplicación de los principios mencionados y en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Basilea de 1989, es evidente la responsabilidad de cada una de las Partes de disponer de la capacidad necesaria para garantizar el adecuado manejo de los desechos peligrosos que se generan en su territorio o que decida importar. Resulta entonces inconsistente que los países desarrollados, que disponen de tecnologías, instalaciones autorizadas y recursos para el control y monitoreo del manejo de esos desechos, los exporten hacia países en desarrollo, cuya capacidad es incipiente, conociendo además, incluso mejor que estos últimos, los altos riesgos de las prácticas inadecuadas, ya sean de aprovechamiento, tratamiento o disposición final de tales desechos.

Importancia para Colombia

El Convenio de Basilea sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y su eliminación fue ratificado por Colombia mediante la Ley 253 de 1996. La Corte Constitucional lo declaró exequible mediante Sentencia C-377 de diciembre 31 de 1996.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política, el alto tribunal señaló:

“La norma constitucional prohíbe la introducción al país de desechos tóxicos o residuos nucleares, estima la Corte que Colombia, ante la imposibilidad de formular reservas, solo puede adherirse al Convenio, formulando una declaración o manifestación en el sentido de que el artículo 81 de la Constitución prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. Es obvio, que la referida manifestación o declaración no afecta la normatividad del Convenio y su aplicación, porque si bien la Constitución prohíbe la introducción al país de residuos nucleares y desechos tóxicos, no prohíbe de modo general la introducción de desechos ni tampoco que Colombia pueda ser exportador de desechos. Además, la referida prohibición no impide que de hecho e ilícitamente se introduzcan a su territorio los referidos desechos”.

En este sentido, el Gobierno Nacional al ratificar el Convenio formuló la siguiente Declaración:

“El Gobierno de Colombia de conformidad con el artículo 26, numeral 2 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989, declara que los efectos de la aplicación de este instrumento internacional, el artículo 81 de la Constitución Política de la República prohíbe la introducción

⁶ Es importante señalar que la Enmienda no ha entrado en vigor por la falta de consenso frente a la interpretación del artículo 17.

al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”.

Es de mencionar que previamente se habían introducido algunos instrumentos de tipo normativo como el Decreto-ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) y la Ley 9ª de 1979 (Código Sanitario Nacional), por medio de la cual se reguló la fabricación, manejo, almacenamiento, transporte y comercio de sustancias peligrosas.

Así mismo, y teniendo en cuenta la naturaleza y acción biológica de las sustancias y materiales presentes en los desechos peligrosos, estos tienen la capacidad de causar daños a la salud de las personas y a los componentes ambientales que puedan resultar expuestos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 4741 de 2005.

Esta norma, de manera consistente con el Convenio de Basilea⁷, define a nivel nacional el concepto de residuo o desecho peligroso como “(...) aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos” (...). Asimismo establece responsabilidades para los gestores de este tipo de residuos y una serie de prohibiciones para garantizar el adecuado manejo de los mismos.

Más recientemente se expidió la Ley 1252 de 2008, por medio de la cual se dictan normas prohibitivas referentes a los residuos y desechos peligrosos, con el fin de promover su minimización, y establece un régimen de importación y exportación, que incluye la prohibición total de su ingreso al país.

En razón a los desarrollos normativos anteriormente citados, se considera coherente que Colombia ratifique la enmienda acordada por la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea mediante la Decisión III/1, ya que el país se ve enfrentado a serias limitaciones al momento de intentar controlar los movimientos transfronterizos de tales desechos y evitar riesgos para la salud humana y el ambiente. Tales limitaciones se reflejan en:

– La tecnología de punta y manejo especializado que requiere la disposición, transporte y eliminación de los desechos peligrosos.

– La necesidad de mejorar la capacidad de las autoridades aduaneras para ejercer un efectivo control sobre las importaciones de residuos peligrosos.

– Las deficiencias de la infraestructura nacional para la caracterización y manejo de los de-

sechos peligrosos generados en nuestro propio territorio; existen inclusive corrientes de residuos peligrosos para los cuales no se tienen alternativas de gestión en el país a corto o mediano plazo.

– Las limitaciones relativas a la capacidad técnica, operativa y de personal capacitado de que adolecen las autoridades ambientales, para la evaluación, control y seguimiento de las actividades de manejo de los desechos peligrosos.

Esta situación pone al país en franca desventaja en relación con los países productores y exportadores de desechos, pues en ocasiones Colombia no cuenta tan siquiera con las instalaciones y medios adecuados de almacenamiento que exige este tipo de residuos, por lo que procesos más complejos para su manejo, disposición y eliminación, se convierten en un reto para la preservación de la salud humana y el medio ambiente.

Así mismo, la prohibición constitucional de introducir al país residuos nucleares y desechos tóxicos, de hecho exhorta a considerar las amenazas que conlleva la importación de desechos peligrosos. Dentro del mismo espíritu de la Constitución Política Nacional, la ratificación de la enmienda contribuye al cumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano de garantizar un ambiente sano, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y procurar el desarrollo sostenible.

Adicionalmente, la ratificación de la enmienda por parte de Colombia, expresa ante la comunidad internacional el compromiso de cooperar en el establecimiento de una alianza mundial equitativa para el manejo seguro de los desechos peligrosos y la prevención del tráfico ilícito de los mismos, objetivos centrales del Convenio de Basilea. Lo anterior se sustenta en el hecho de que Colombia fue seleccionada para hospedar la Décima Conferencia de las Partes (COP10) que se llevó a cabo entre el 17 y 21 de octubre de 2011, en la ciudad de Cartagena de Indias, compromiso que asumió por primera vez, y frente al cual actuó de forma coherente y recogió los avances propios del desarrollo del Convenio.

Proposición

Por las anteriores consideraciones solicito, muy comedidamente a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 132 de 2012 Cámara, 112 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995.

Del señor Presidente

Atentamente,

José Gonzalo Gutiérrez Triviño,

Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.,

Ponente.

⁷ En su artículo 2º el Convenio define, entre otros, los conceptos de “desechos”, “manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos o de otros desechos”, “eliminación”, etc.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE 2012 CÁMARA, 112 DE 2011 SENADO

TEXTO DEFINITIVO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE 2012 CÁMARA, 112 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Del señor Presidente,

Atentamente,

José Gonzalo Gutiérrez Triviño,

Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.,

Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE 2012 CÁMARA

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2012

En sesión de la fecha, Acta número 24, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, Proyecto de ley número 132 de 2012 Cámara, 112 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995, con la presencia de 17 honorables Representantes en los siguientes términos:*

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y escuchadas las explicaciones del ponente, honorable Representante *José Gonzalo Gutiérrez Triviño*, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 848 de 2012, página 5, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó a los honorables Representantes *José Gonzalo Gutiérrez Triviño* para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 28 de noviembre de 2012, Acta número 23.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 667 de 2011.

Ponencia primer debate Senado, *Gaceta del Congreso* número 786 de 2011.

Ponencia segundo debate Senado, *Gaceta del Congreso* número 385 de 2012.

Ponencia primer debate Senado, *Gaceta del Congreso* número 848 de 2012.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 132 DE 2012 CÁMARA

Texto correspondiente al Proyecto de ley número 132 de 2012 Cámara, 112 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 4 de diciembre de 2012, Acta número 24.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1994, la “Enmien-

da al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 4 de diciembre de 2012, Acta número 24.

El Presidente,

Óscar de Jesús Marín.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

Bogotá, D. C., diciembre 12 de 2012

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 132 de 2012 Cámara, 112 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”*, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 4 de diciembre de 2012, Acta número 24.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 28 de noviembre de 2012, Acta número 23.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 667 de 2011.

Ponencia primer debate Senado, *Gaceta del Congreso* número 786 de 2011.

Ponencia segundo debate Senado, *Gaceta del Congreso* número 385 de 2012.

Ponencia primer debate Senado, *Gaceta del Congreso* número 848 de 2012.

El Presidente,

Óscar de Jesús Marín.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
CÁMARA AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 175 DE 2012 CÁMARA, 35 DE
2012 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la propuesta de enmienda del “Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda),

aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010.

Doctor

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate Cámara al Proyecto de ley número 175 2012 Cámara, 35 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba la propuesta de enmienda del “Convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda)*, aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010.

Respetado señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ponencia para primer debate en Comisión, al proyecto de ley, *por medio de la cual se aprueba la propuesta de enmienda del “Convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda)*, aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010. En consecuencia, me permito presentar las siguientes consideraciones, en los siguientes términos:

Antecedentes

El día 26 de julio de 2012, el Gobierno Nacional, por conducto de la señora Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar, y el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Juan Carlos Echeverry Garzón, radicaron en la Secretaría General del Honorable Senado de la República, el Proyecto de ley número 35 de 2012 Senado, *por medio de la cual se aprueba la propuesta de enmienda del “Convenio constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda)*, aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010. De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y de los artículos 34 y 54 de la Ley 5ª de 1992, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto.

La Secretaría General del Honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, asignó el conocimiento de la presente iniciativa a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la cual se en-

carga, entre otros asuntos de los temas de Política internacional; tratados públicos; comercio exterior e integración económica, temas sobre los cuales versa el estudio del presente proyecto de ley.

El presente proyecto ha agotado hasta la fecha los siguientes trámites legislativos:

– Debatido, votado y aprobado sin modificaciones en sesión de la Comisión Segunda del Senado de la República el día 4 de septiembre de 2012.

– Debatido, votado y aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 26 de septiembre de 2012.

Generalidades

Para comenzar, es importante examinar la reseña histórica del Fondo Monetario Internacional, en donde en un marco de negociaciones para la reconstrucción económica después de la Segunda Guerra Mundial, se llegaron a importantes medidas de acción y cooperación multilateral tendientes a estabilizar el sistema monetario internacional, dentro de las cuales se estableció un “Código de Conducta” en materias cambiarias y de finanzas internacionales para incentivar la creación de un sistema multilateral de pagos y de transferencias de capitales y fomentar la expansión del comercio internacional, es así entonces, como esta institución se funda en 1945, como uno de los instrumentos institucionales encargados de verificar el cumplimiento de dicho Código de Conducta y además con el objetivo de fomentar la cooperación monetaria internacional, fomentar la estabilidad cambiaria, coadyuvar a establecer un sistema multilateral de pagos, afianzar la estabilidad financiera, facilitar el comercio internacional, promover un empleo elevado, un crecimiento económico sostenible y reducir la pobreza en el mundo entero, entre otros.

Ahora bien, es importante saber que la República de Colombia se adhirió al FMI el 27 de diciembre de 1945, facultada por la Ley 96 de 1945, en donde desde sus inicios el país ha reconocido el beneficio económico de pertenecer a la Institución, así como la conveniencia de participar en un organismo internacional con fundamentos cooperativos, además cabe resaltar que actualmente la institución cuenta con 188 miembros, haciendo del FMI una institución de carácter universal.

Cabe señalar a manera de antecedente que el Convenio Constitutivo del FMI ha sido enmendado en seis (6) oportunidades, en donde, la primera Enmienda entró en vigor el 28 de julio de 1969 y fue incorporada a nuestro ordenamiento interno por la Ley 2ª de 1969. Esta Primera Enmienda surgió ante la necesidad de ofrecer una fuente adicional de liquidez internacional y complementar los activos de reserva existentes, que tomó forma mediante un Sistema de Derechos Especiales de Giro (DEG), a través del cual se sustituyeron los activos de reserva en oro y divisas del Fondo por este nuevo activo.

La Segunda Enmienda entró en vigor el 1º de abril de 1978 y fue incorporada a nuestra legislación mediante la Ley 17 de 1977. “Esta enmienda se dirigió a regular algunas de las prácticas de cambio existentes, a reforzar la supervisión que el Fondo ejercía sobre estas, a dar a los países miembros el derecho de adoptar regímenes de cambio de su elección, al tiempo que se aceptaba la posibilidad de definir ciertas restricciones respecto a sus políticas internas de tipos de cambio, sobre las cuales se otorgó al Fondo tanto la facultad como el deber de ejercer vigilancia. Igualmente, se abolió el precio oficial del oro y se dio por terminada su función como medio obligatorio de pago en las transacciones entre el Fondo y los países miembros”¹. Esta enmienda además modificó la sanción de inhabilidad para la utilización de los recursos del Fondo, consagrada en el Convenio Constitutivo.

La Tercera Enmienda, entró en vigor el 11 de noviembre de 1992 y fue adoptada como legislación interna mediante la Ley 92 de 1993, estableció sanciones tales como la suspensión del derecho de voto, cuando los países miembros incumplieran con sus obligaciones con el Fondo Monetario Internacional y reiteró la sanción de inhabilidad para la utilización de los recursos del Fondo. La Ley 92 de 1993 fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-359 de 1994.

La Cuarta Enmienda entró en vigor el 10 de agosto de 2009 y fue adoptada por la Ley 652 de 2001, estaba dirigida a complementar los activos de reserva del Fondo, mediante el aumento de los cupos de derechos especiales de giro que corresponden a cada país miembro, buscando con ello corregir la inequidad en la asignación de derechos especiales de giro resultante de la falta de asignación de cuotas a países miembros que ingresaron al Fondo Monetario Internacional después de 1978, algunos de los cuales se han beneficiado de los recursos del Fondo. Busca fortalecer los recursos del Fondo al aumentar los activos de reserva de este; habilitar a los países miembros a recibir una mayor asignación relativa de recursos del Fondo, y permitir que países con reservas bajas tengan acceso a mayores recursos. La Ley 562 de 2001 fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-057 de 2002.

La Quinta Enmienda entró el 3 de marzo de 2011 y fue presentada para la aprobación del Congreso de la República mediante Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, actualmente en curso. Esta enmienda corresponde a la Resolución número 63-2 aprobada por la Junta de Gobernadores del FMI el 28 de abril de 2008 y comprende reformas importantes en materia de la representación y participación de los países miembros del Organismo.

Finalmente, la Sexta Enmienda entró en vigor para todos los países miembros el 18 de febrero de 2011 e igualmente fue presentada para la apro-

¹ Exposición de motivos del Proyecto de ley número 35 de 2012 Senado, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

bación del Congreso de la República mediante Proyecto de ley número 175 de 2011 Senado, actualmente en curso. Esta Enmienda corresponde a la Resolución número 63-3, aprobada por la Junta de Gobernadores el 5 de mayo de 2008 y contiene modificaciones referentes a las políticas de inversión del organismo con las cuales se logró diversificar las inversiones y adaptar su estrategia de acuerdo con la evolución de las prácticas óptimas. Así mismo, se estableció el procedimiento a seguir con el producto de las ventas de oro adquirido con posterioridad a la Segunda Enmienda del Acuerdo Constitutivo, el cual permite que estos recursos ingresen a la Cuenta de Inversiones y sea invertido conforme a los nuevos criterios de inversión. Con estas reformas se dotó al fondo de fuentes adicionales a los ingresos derivados de la concesión de créditos, aumentando los recursos permanentes disponibles para el desarrollo de su operación.

Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto la aprobación de la Séptima Enmienda al Convenio Constitutivo del FMI, aprobada por la Junta de Gobernadores mediante Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010, en la cual se contempla reformar la estructura de gobierno del Directorio Ejecutivo del Organismo, a fin de que su conformación sea más legítima, representativa y democrática.

Fundamentos constitucionales de la Enmienda

Dentro de nuestra Carta Política han quedado implícitas diversas normas que desarrollan varios principios consagrados en la misma, tendientes a que el Estado deberá promover las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, tal y como lo señala el artículo 226 de nuestra Constitución, es por ello que a continuación citaremos disposiciones constitucionales que sustentan la viabilidad del presente proyecto:

– Artículo 150 numeral 16: Contempla el trámite, señalando que corresponde al Congreso hacer leyes, en donde hace parte de sus funciones designadas, el aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

– Artículo 189 numeral 2: Señala que Corresponde al Presidente de la República, como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa dirigir las relaciones internacionales, celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

– Artículo 226: Este artículo nos muestra que el Estado deberá promover la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

“Es así como también en los artículos 9º y 227 de la Carta Fundamental se hace un reconocimiento a la soberanía nacional, a la autodeterminación de los pueblos, y a los demás principios de derecho internacional; así mismo, se promueve la integración económica y la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre las bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”².

Marco jurisprudencial

Se halla entonces, que el proyecto de ley considerado en la presente ponencia, se encuentra ajustado a las reglas reconocidas por la Honorable Corte Constitucional en materia de Relaciones Internacionales, así como también en lo referente a la adopción de diferentes enmiendas anteriormente realizadas al Convenio Constitutivo del FMI y la legalidad del mismo, teniendo en cuenta que ya existe un precedente jurídico y jurisprudencial que fijó la Corte al momento de declarar la Exequibilidad de las Leyes 92 de 1993 y 652 de 2001, correspondientes a la tercera y cuarta enmiendas las cuales fueron declaradas exequibles con las Sentencias C-359 del 11 de agosto de 1994 y C-057 del 4 de febrero de 2002 de la Corte Constitucional.

Siendo así las cosas, la Corte Constitucional en Sentencia número C-359 de 1994 sostuvo que:

“La Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y la Ley 92 de 1993, resultan materialmente ajustados a la Carta Política, pues encuentran su sustento, entre otras normas constitucionales, básicamente en el artículo 226, que ordena que el Estado colombiano deberá fomentar la internacionalización económica. En efecto, el precepto señala: ‘El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional’”.

Así mismo, la Corte agregó que:

“Lo previsto en la aludida Enmienda guarda armonía con la filosofía de los artículos 334 y 371, en cuanto prevé la intervención del Estado para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo, y debe, a través de la Banca Central, regular los cambios internacionales y administrar las reservas internacionales”.

Además sostiene la Corte que la Enmienda que se revisa:

2 Sentencia número C-359 de 1994, Corte Constitucional.

“(…) es de enorme conveniencia, pues va dirigida a establecer mecanismos que permitan al organismo lograr de los países el cumplimiento de sus obligaciones, pues en perjuicio del Fondo, que amenazaría con su extinción, y sobre todo, en detrimento de los intereses de los países que de él hacen parte, algunos estados miembros han comenzado a registrar atrasos persistentes con la institución en el cumplimiento de sus obligaciones económicas”.

Del mismo modo, la Corte al declarar la exequibilidad de la Ley 652 de 2001 por medio de la Sentencia C-057 de 2002 en donde expresó que:

“La Cuarta Enmienda resulta ajustada a las normas constitucionales que establecen los principios reguladores de las relaciones internacionales, como son el respeto de soberanía nacional (artículo 9°, C. P.), como quiera que los derechos y compromisos internacionales relacionados con esta enmienda dependen de que Colombia decida soberanamente adherir a este instrumento internacional. Tal como lo ha reconocido reiteradamente esta Corte, la soberanía se ejerce cuando se decide asumir libremente compromisos internacionales necesarios para la cooperación y convivencia dentro de una comunidad supranacional”.

Al mismo tiempo la Corte manifestó que:

“La Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y la Ley 652 de 2001, resultan materialmente ajustados a la Carta Política, pues encuentran su sustento, entre otras normas constitucionales, básicamente en el artículo 226, que ordena que el Estado colombiano deberá fomentar la internacionalización de las relaciones económicas.

Por las anteriores razones, encuentra la Corte que tanto la Ley 652 de 2001 como la Cuarta Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el 23 de septiembre de 1997, se ajustan al ordenamiento constitucional colombiano”.

Contenido de la Enmienda y justificación

Tal y como lo señala la exposición de motivos realizada por ambos Ministerios, la propuesta de enmienda comprende reformas referentes al Directorio Ejecutivo del Organismo, el cual tiene a su cargo la gestión de las operaciones generales del FMI y a ese efecto ejerce todas las facultades que en él delega la Junta de Gobernadores.

Cabe aclarar que “De acuerdo con el artículo XII, Sección 3 del Convenio Constitutivo vigente, el Directorio Ejecutivo está compuesto, en principio, por 20 miembros: 5 designados por los países con mayores cuotas en la institución y 15 por votación. La Junta de Gobernadores tiene la facultad de incrementar o reducir el número de miembros elegidos por votación en cada elección regular de los directores ejecutivos, para lo cual se requieren una mayoría del 85% del poder de voto

de la institución”³. Es así como, la Junta de Gobernadores, por mayoría de votos, puede ajustar o modificar las reglas de elección de los miembros del Directorio Ejecutivo, en el evento en el que el número de directores a ser elegidos por votación sea superior a 15. Es importante tener en cuenta que en las últimas elecciones se ha incrementado el número de Directores Ejecutivos (24 en la actualidad, 19 de los cuales se eligen por votación), por lo cual se han hecho también modificaciones a las reglas para su elección.

Ahora bien, en la exposición de motivos se muestra de manera clara la propuesta de enmienda al Convenio Constitutivo, en la cual se contempla reformar la estructura de gobierno del Directorio Ejecutivo, a fin de que su conformación sea más legítima, representativa y democrática, contemplando las siguientes reformas:

- Elimina la categoría de cinco (5) Directores Ejecutivos nombrados por los cinco (5) países miembros que tengan las mayores cuotas, para adoptar un esquema donde todos los directores son elegidos por votación.

- Mantener la regla que define el número de Directores Ejecutivos (20) y el procedimiento mediante el cual este puede ser ajustado (por votación, mayoría de la Junta de Gobernadores que represente el 85% del poder de voto).

- Elimina el marco vigente de reglas de elección establecido en el actual Anexo E del Acuerdo Constitutivo para adoptar un esquema en el cual la Junta de Gobernadores tiene la facultad de establecer, por mayoría de votos, las reglas que rigen en cada elección de Directores Ejecutivos. Estas reglas incluirían el establecimiento de límites para el número total de votos que resulten a favor de un mismo candidato por parte de varios países miembros, los cuales pueden ser ajustados con el propósito de evitar una alta concentración de votos en algún grupo de países y flexibilizar la conformación de dichos grupos. Así mismo, podrían establecer un umbral mínimo de votos para la elección de un Director Ejecutivo.

- Modifica en general las disposiciones del Convenio vigente que hacen referencia a los Directores Ejecutivos designados por los cinco (5) países miembros que tengan las mayores cuotas, en consideración a la eliminación que se hace de dicha categoría.

- Establece un periodo transitorio, en virtud del cual, entre la entrada en vigencia de la enmienda y la primera elección de Directores Ejecutivos que se realice bajo la misma, los directores designados se considerarán directores elegidos por votación. Durante este periodo todos los Directores Ejecutivos en ejercicio de sus funciones a la entrada en vigencia de la enmienda, mantendrán sus posicio-

³ Exposición de motivos del Proyecto de ley número 35 de 2012 Senado, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

nes hasta que sus sucesores sean elegidos por votación.

Es así como las modificaciones al Convenio Constitutivo antes señaladas, son de vital importancia para el funcionamiento eficaz y representativo de la institución, en donde se incluye pasar a un régimen en el cual el Directorio Ejecutivo sea el resultado exclusivo de un sistema de elecciones (para lo cual se requiere la enmienda del presente proyecto de ley).

Vale la pena resaltar que las enmiendas al Acuerdo Constitutivo del FMI requieren de la aceptación de tres quintas partes de los países miembros (113 países), cuyos votos sumen al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de la totalidad de los votos y entran en vigor para todos ellos, independientemente de su aceptación, tres meses después de la fecha en que el FMI certifica esta circunstancia, a menos que se indique un periodo más corto. En el caso de la enmienda en cuestión, la Junta de Gobernadores decidió que entra a regir en la fecha de dicha comunicación.

A agosto 2 de 2012, la propuesta de enmienda (Séptima Enmienda) aprobada por la Junta de Gobernadores con la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010 ha sido aceptada por 96 países, los cuales representan el 64.00% del poder de voto del FMI, lo que significa que aún no ha entrado en vigor a nivel internacional.

La aceptación por parte de Colombia de la propuesta de enmienda requiere de su aprobación previa por parte del Congreso de la República, por cuanto implica la modificación de un convenio internacional incorporado a la legislación interna mediante la Ley 96 de 1945.

Anexo II

Propuesta de Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo

Los Gobiernos en cuyo nombre se firma el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

1. El texto del Artículo XII, Sección 3(b) se enmendará para que quede así:

“(b) Sujeto a (c) abajo, el Directorio Ejecutivo consistirá de 20 Directores Ejecutivos elegidos por los integrantes, y el Director Ejecutivo será el Presidente”.

2. El texto de la Sección 3(c) del Artículo XII, se enmendará para que quede así:

“(c) Para propósitos de cada elección ordinaria de Directores Ejecutivos, la Junta de Gobernadores podrá, por una mayoría del 85% del poder total de votos, aumentar o reducir el número de Directores Ejecutivos que se indica en (b) anterior”.

3. El texto de la Sección 3(d) del Artículo XII se enmendará para que quede así:

“(d) Las elecciones de los Directores Ejecutivos tendrán lugar en intervalos de dos años de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Gobernadores. El reglamento incluirá un límite del

número total votos que más de un integrante podrá emitir para el mismo candidato”.

4. El texto de la Sección 3(f) del Artículo XII se enmendará para que quede así:

“(f) Los Directores Ejecutivos seguirán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos. Si el cargo de un Director Ejecutivo queda vacante por más de 90 días antes de que termine su vigencia, los integrantes que eligieron al anterior Director Ejecutivo elegirán a otro Director Ejecutivo. Para la elección se requerirá una mayoría de los votos emitidos. Durante el tiempo que cargo permanezca vacante, el suplente del anterior Director Ejecutivo ejercerá las facultades de este, salvo el de nombrar a un suplente”.

5. El texto de la Sección 3(i) del Artículo XII se enmendará para que quede así:

“(i) (i) Cada Director Ejecutivo podrá emitir el número de votos que contaron para su elección.

(ii) Cuando sean aplicables las disposiciones de la Sección 5 (b) de este Artículo, los votos que de otra forma un Director Ejecutivo tendría derecho a emitir se aumentarán o disminuirán según corresponda.

Todos los votos que un Director Ejecutivo tenga derecho a emitir serán emitidos como una unidad.

(iii) Cuando se termine la suspensión de los derechos de votos de un integrante de acuerdo con la Sección 2(b) del Artículo XXVI, el integrante podrá acordar con todos los integrantes que haya elegido a un Director Ejecutivo que el número de votos asignado a ese integrante será emitido por ese Director Ejecutivo, teniendo en cuenta que, si no se ha hecho ninguna elección ordinaria de Directores Ejecutivos durante el periodo de la suspensión, el Director Ejecutivo en cuya elección haya participado el integrante antes de la suspensión, o su sucesor elegido de acuerdo con el párrafo 3(c)(i) del Anexo L o (f) anterior, tendrá derecho a emitir el número de votos asignados al integrante. Se considerará que el integrante haya participado en la elección del Director Ejecutivo con derecho a emitir el número de votos asignados al integrante”.

6. El texto de la Sección 3(j) del Artículo XII se enmendará para que quede así:

“(j) La Junta de Gobernadores adoptará el reglamento conforme al cual un integrante podrá enviar a un representante para que asista a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo cuando se haga una solicitud por ese integrante, o se trate un asunto que afecte en particular al mismo”.

7. El texto de la Sección 8 del Artículo XII se enmendará para que quede así:

“El Fondo tendrá en todo momento el derecho de comunicar sus opiniones informalmente a cualquier integrante sobre cualquier asunto que surja conforme a este Convenio. Por mayoría del 70% del poder total de votos, el Fondo podrá decidir publicar un informe a un integrante con respecto a sus condiciones monetarias o económicas y sucesos que directamente tiendan a producir un grave

desequilibrio en la balanza de pagos internacional de los integrantes. El respectivo integrante tendrá derecho a representación de acuerdo con la Sección 3(j) de este artículo. El Fondo no publicará un informe que tenga que ver con cambios en la estructura fundamental de la organización económica de los integrantes”.

8. El texto del Artículo XXI (a)(ii) se enmendará para que quede así:

“(a) (ii) Para las decisiones del Directorio Ejecutivo sobre asuntos que atañan exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro, únicamente los Directores Ejecutivos elegidos por al menos un integrante que sea participante tendrán derecho a voto. Cada uno de estos Directores Ejecutivos podrá emitir el número de votos asignados a los integrantes que sean participantes cuyos votos hayan contado para su elección. Solo la presencia de los Directores Ejecutivos elegidos por los integrantes que sean participantes y los votos asignados a los integrantes que sean participantes valdrá para los propósitos de determinar si existe quórum o si se toma una decisión por la mayoría requerida”.

9. El texto del Artículo XXIX (a) se enmendará para que quede así:

“(a) Cualquier asunto de interpretación de las disposiciones de este Convenio que surja entre cualquier integrante del Fondo o entre cualquiera de los integrantes del Fondo será sometido al Directorio Ejecutivo para su decisión. Si el asunto afecta en particular a algún integrante, este tendrá derecho a representación de acuerdo con la Sección 3 (j) del Artículo XII.

10. The text of paragraph 1(a) of Schedule D shall be amended to read as follows:

“(a) Cada integrante o grupo de integrantes que tenga el número de votos que le haya sido asignado a él o a ellos emitido por un Director Ejecutivo nombrará a un Consejero quien será un Gobernador, Ministro en el gobierno de un integrante, o una persona de jerarquía comparable, y podrá nombrar a no más de siete asociados. Por una mayoría del 85% de la totalidad de los votos posible, la Junta de Gobernadores podrá cambiar el número de Asociados que puedan ser nombrados, un Consejero o Asociado actuará en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento o hasta la próxima elección ordinaria de Directores Ejecutivos, lo que suceda primero.

11. El texto del párrafo 5 (e) del Anexo D será eliminado

12. El párrafo 50 (f) del Anexo D se renumerará por 5 (e) del Anexo D, y el texto del Nuevo párrafo 5 (e) se enmendará para que quede así:

“(e) Cuando un Director Ejecutivo tenga derecho a emitir el número de votos asignado a un integrante de acuerdo con la Sección 3(i)(iii) del Artículo XII, el Consejero nombrado por el grupo cuyos integrantes eligieron a ese Director Ejecuti-

vo tendrán derecho a voto y emitirán el número de votos asignados a ese integrante. Se considerará que el integrante ha participado en el nombramiento del Consejero con derecho a voto y emitirá el número de votos asignado a ese integrante”.

13. El texto del Anexo E se enmendará para que quede así:

“Disposiciones transitorias con respecto a Directores Ejecutivos.

1. Cuando este Anexo entre en vigor:

(a) Cada Director Ejecutivo que haya sido nombrado de acuerdo con la Sección 3(b)(i) o 3(c) anteriores del Artículo XII y que haya ocupado el cargo inmediatamente antes de que este Anexo entre en vigor, se considerará que ha sido elegido por el integrante que lo haya nombrado; y

(b) Cada Director Ejecutivo que emita el número de votos de un integrante de acuerdo con la Sección 3(i)(ii) anterior del Artículo XII inmediatamente antes de que este Anexo entre en vigor, se considerará que ha sido elegido por ese integrante”.

14. El texto del párrafo 1(b) del Anexo L se enmendará para que quede así:

“(b) nombrar a un Gobernador o a un Gobernador Suplente, nombrar o participar en el nombramiento de un Consejero o Consejero Suplente, o elegir o participar en la elección de un Director Ejecutivo”.

15. El texto del encabezamiento del párrafo 3(c) del Anexo L se enmendará para que quede así:

“(c) el Director Ejecutivo elegido por el integrante, o en cuya elección haya participado el integrante, dejará de ocupar el cargo, salvo que ese Director Ejecutivo haya tenido derecho a emitir el número de votos asignados a otros integrantes cuyos derechos de voto no hayan sido suspendidos. En el último caso”.

Beneficios que conllevan la adopción de las enmiendas

En este punto y en concordancia con la información aportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Relaciones Exteriores se puede observar algunos ejemplos de los beneficios que ha reportado al país su participación en el FMI:

- Durante el periodo de 1954-1974, en virtud de 16 acuerdos de giro celebrados con el Fondo, el país hizo uso de 404.9 millones de DEG (equivalentes hoy a aproximadamente a US\$538 millones). Así mismo, recibió sin contraprestación alguna DEG 114.3 millones en virtud de las anteriores asignaciones de Derechos Especiales de Giro.

- Durante los años 1985-1986, el país pudo obtener préstamos de la comunidad financiera internacional cuando ello era un privilegio vedado a los países latinoamericanos.

- La participación del Fondo fue esencial para el manejo de la política de endeudamiento externo

del país durante los años de 1986-1990, apoyando la credibilidad en el país por parte de la comunidad financiera internacional para la extensión voluntaria de facilidades crediticias, lo cual fortaleció la soberanía del Estado colombiano en el manejo de su economía.

- Durante los últimos años Colombia ha suscrito con el FMI acuerdos que le permiten el acceso a recursos del Organismo en el marco de la Línea de Crédito Flexible (LCF). Si bien las autoridades económicas han manifestado su intención de considerar estos acuerdos como precautorios, el acceso a la LCF ha mandado un mensaje de tranquilidad a la comunidad financiera internacional y ha facilitado el flujo de recursos financieros. En la actualidad Colombia tiene suscrito con el FMI un acuerdo por 3.870 millones de DEG en el marco de la LCF, la cual estará vigente hasta mayo de 2013.

- En el año 2009 Colombia recibió Asignaciones de DEG por 624.1 millones (USD 989 millones), con lo cual se incrementaron los activos de reserva.

El beneficio principal de la aprobación de la propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del FMI (Séptima Enmienda), es la actualización del Acuerdo Constitutivo del FMI aprobado por el Congreso de la República con la Ley 96 de 1945, de manera que nuestra legislación interna reconozca e incorpore las modificaciones adicionales a él efectuadas con la Resolución número 66-2 aprobada por la Junta de Gobernadores el 15 de diciembre de 2010.

Se trata de modificaciones al Acuerdo Constitutivo que miradas en conjunto con las decisiones que ha venido adoptando el Organismo en relación con el aumento de cuotas y la reorganización de la estructura de gobierno, refuerzan la legitimidad, credibilidad y la eficacia del FMI, en la medida que implican que su estructura refleje de mejor manera la realidad mundial otorgando mayor representación a los países emergentes. Las reformas que comprende la enmienda respecto del Directorio Ejecutivo imprimen a este órgano decisorio un carácter más representativo en la medida que implican la transición a un régimen en el cual todos los miembros del mismo serán elegidos por votación, eliminando la categoría de cinco (5) Directores Ejecutivos nombrados por los cinco (5) países miembros que tengan las mayores cuotas.

A Colombia le interesa que el FMI sea un organismo eficaz, legítimo y representativo, que reconozca en sus órganos de dirección el papel preponderante que en la realidad económica vienen desempeñando los países emergentes y en desarrollo, razón por la cual es conveniente que apruebe e incorpore a su legislación interna las modificaciones al Convenio Constitutivo del FMI aprobadas por la Junta de Gobernadores con la Resolución número 66-2 de diciembre 15 de 2010.

Ahora bien, la adopción del Convenio Constitutivo y de cuatro de sus enmiendas por parte de

Colombia, demuestran tal y como lo señalan los Ministerios en la Exposición de motivos el reconocimiento que hace el país de la importancia de los propósitos del FMI y del beneficio económico que le representa el pertenecer a un organismo internacional con fundamentos cooperativo.

Finalmente, la aprobación de las modificaciones constituye un apoyo de nuestro país al programa de reformas que ha venido adoptando el Organismo, tendientes a reorganizar las cuotas y la representación de los países miembros de forma que reflejen mejor la posición relativa y el papel de cada país en la economía mundial, dada la realidad dinámica y cambiante de la economía global y el papel preponderante que en la misma han asumido los países emergentes.

Estado de aceptación de la de la enmienda por parte de los países miembros del FMI

Actualmente el FMI tiene 188 países miembros.

La propuesta de enmienda aprobada por la Junta de Gobernadores del FMI con la Resolución número 66-2 aún no ha entrado en vigor a nivel internacional dado que para el efecto requiere ser aceptada por tres quintas partes de los países miembros (113 países), cuyos votos sumen al menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de la totalidad de los votos.

Como se indicó anteriormente, a agosto 2 de 2012, la propuesta de enmienda (Séptima Enmienda) aprobada por la Junta de Gobernadores con la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010 ha sido aceptada por 96 países, los cuales representan el 64.00% del poder de voto del FMI.

La aceptación por parte de Colombia de la propuesta de enmienda requiere de su aprobación previa por parte del Congreso de la República, por cuanto implica la modificación de un convenio internacional incorporado a la legislación interna mediante la Ley 96 de 1945.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 35 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba la propuesta de enmienda del “Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario In-

ternacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al Estado colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y solicito muy comedidamente a los integrantes de la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 35 de 2012 Senado y 175 de 2012 Cámara, *por medio de la cual se aprueba la propuesta de enmienda del “Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo”* (Séptima Enmienda), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010.

Juan Carlos Martínez Gutiérrez,
Representante a la Cámara,
Departamento del Valle del Cauca.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 2012 CÁMARA, 35 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba la propuesta de enmienda del “Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese la “Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución No 66-2 del 15 de diciembre de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Propuesta de enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda), aprobada por la Junta de Gobernadores del Fondo

Monetario Internacional (FMI) mediante la Resolución número 66-2 del 15 de diciembre de 2010, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al Estado colombiano a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Juan Carlos Martínez Gutiérrez,
Representante a la Cámara,
Departamento del Valle del Cauca.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2012 CÁMARA, 55 DE 2012 SENADO

por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.

Doctor

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la mesa directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, procedo a rendir ponencia positiva con pliego de modificaciones para dar primer debate al Proyecto de ley número 203 de 2012 Cámara, 55 de 2012 Senado, por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.

1. Antecedentes del proyecto de ley

El proyecto fue presentado ante la Secretaría del Senado de la República el 1° de agosto de 2012 por los Senadores Alexandra Moreno Piraquive, Carlos Alberto Baena y Manuel Virgüez, al igual que por la Representante Gloria Stella Díaz.

El mismo fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 489 de 2012, hasta la fecha la Iniciativa ha cumplido el siguiente trámite legislativo:

I. Debatido y aprobado en Sesión de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República el día 18 de septiembre de 2012.

II. Debatido y aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 30 de octubre de 2012.

III. Radicado en Secretaría General de Cámara el día 2 de noviembre de 2012.

IV. Designación ponencia para primer debate en Sesión de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 21 de noviembre de 2012 y se designa como ponente al honorable Representante Juan Carlos Martínez Gutiérrez.

2. Lo que trata el proyecto de ley

Como se determina en la exposición de motivos del proyecto de ley y según el Decreto número 0063 de 1991, la Cédula Militar es el documento que está obligado a portar el personal de Oficiales y Suboficiales en servicio activo, situación de retiro o de reserva.

La Cédula Militar reemplaza, según el mismo decreto, la Tarjeta de Reservista en todos los actos en los que esta es exigida y solamente la autoridad militar podrá retenerla.

Sin embargo, la cédula militar sólo quedó consagrada como un derecho para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, excluyendo a los Soldados Profesionales, a los miembros del Nivel Ejecutivo, y a los Agentes de la Policía Nacional.

El artículo 35 de la Ley 48 de 1993 determina:

“Artículo 35. Cédulas Militares. Para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o de reserva, la cédula militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que esta sea requerida.

Parágrafo 1°. Para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo, la cédula de identidad policial reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 2°. Para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales, Soldados, Grumetes, Infantes y Agentes de Policía, durante su permanencia en la institución, la respectiva tarjeta de identidad militar o policial, reemplaza la tarjeta de reservista”.

La exclusión de los Soldados y Agentes

La legislación colombiana ha venido dejando por fuera a los Soldados, el Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional de la posibilidad de poder tener una cédula militar y policial. Esto se ha convertido en un reclamo, sobre todo, del personal que culmina su carrera.

Cuando el Policía y el Soldado se encuentran en servicio activo su identificación la constituye su uniforme; pero cuando pasan a la reserva activa o a su retiro, no pueden identificarse como ex miembros de la Institución pues carecen de un instrumento idóneo para ello.

Por lo tanto, la Cédula Militar y Policial es un reclamo constante y permanente entre los policías y soldados que no encuentran la razón para justificar que a los Oficiales y Suboficiales se les reconozca, y a ellos, no.

Requisitos para la Cédula Militar

Según el sitio web del Ejército Nacional: Para Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o reserva, la Cédula Militar reemplaza la Tarjeta de Reservista para todos los actos en que esta sea requerida.

Primera vez Oficial y Suboficial en retiro

Requisitos:

1. Resolución de retiro expedida por el Ejército Nacional.
2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
3. Si es retirado por voluntad propia: dos fotografías de 2.5 x 4.5 uniforme N° 3 fondo azul con gorra.
4. Si es retirado por conducta deficiente o discrecional: dos fotografías de 2.5 x 4.5 fondo azul con corbata y sin barba.
5. Cédula Militar vigente o denuncia por pérdida.
6. Formato de datos personales debidamente diligenciado.
7. Cancelación del valor decretado por la autoridad de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

Profesionales oficiales de la reserva

Requisitos:

1. Decreto de ascenso.
2. Fotocopia Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
3. Dos fotografías de 2.5 x 4.5 fondo azul y con corbata.
4. Si es por cambio de grado: Cédula Militar anterior.
5. Formato de datos personales debidamente diligenciado.
6. Cancelación del valor decretado por la autoridad de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

De igual forma, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional quedaría facultado para determinar los requisitos para obtener la Cédula Militar y Policial para los Soldados Profesionales, para el Nivel Ejecutivo, y Agentes de la Policía Nacional.

Beneficiados con esta ley

Con cifras suministradas a julio de 2012 por el Ministerio de Defensa Nacional; estas serían los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional beneficiados con el presente proyecto de ley.

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE BENEFICIADOS
Ejército Nacional	76700
Armada Nacional	7273
Fuerza Aérea	0
Policía Nacional	122993
TOTAL	206966

En conclusión; el presente proyecto de ley busca beneficiar a 206.966 personas que no cuentan con la Cédula Militar y Policial en la actualidad.

En un futuro, cuando estas personas, que le han entregado su vida y su esfuerzo a nuestro país, pasen a formar parte de la reserva activa de Colombia, puedan identificarse con un documento oficial que los acredite como ex militares o ex policías.

También se beneficiarán los Soldados Profesionales, los miembros del Nivel Ejecutivo, y Agentes de la Policía Nacional que hayan pasado a retiro sin que hubieran tenido la oportunidad para obtener su Cédula Militar y Policial. El Ministerio de la Defensa Nacional reglamentará los requisitos necesarios para obtener la Cédula.

El proyecto de ley, le impone al Ministerio de la Defensa Nacional la creación de beneficios en el bienestar, la salud y la educación para los policías y militares que tengan la Cédula. Estos beneficios constituyen una forma de compensar los esfuerzos y sacrificios que realizan los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en un conflicto como el que afronta nuestro país.

Muchas sociedades han avanzado en el reconocimiento de los hombres y mujeres que arriesgan su vida para garantizar la seguridad y convivencia, otorgándoles beneficios y privilegios que compensan sus sacrificios. Un ejemplo, lo constituye la sociedad norteamericana donde los militares y policías tienen un respeto y reconocimiento por parte de la sociedad que se traduce en bienestar.

3. El modelo norteamericano de beneficios a los militares y beneficios

Este proyecto de ley no pretende imitar la obligación de copiar cada uno de las prerrogativas y beneficios que el Gobierno de los Estados Unidos les ofrece a los militares y policías activos y retirados; pero sí busca encaminar este proceso para que el esfuerzo que realizan ellos, en procura de garantizar la seguridad de los colombianos, se vea materializado en beneficios concretos que los puedan disfrutar con sus familias.

Nos permitimos enunciar a manera de ejemplo algunos beneficios que disfrutaban en los Estados Unidos. Esta información ha sido tomada de portales oficiales e igualmente de portales de asociaciones que agrupan a militares y policías.

Cuando se habla de militares en Estados Unidos, hay que tener en cuenta que es a Nivel Nacional, mientras que cuando se habla de policía es de nivel tan local que hasta las instituciones como universidades tienen su propia policía; y ello hace, que tengan variedad de beneficios dependiendo del tipo de organización a la que pertenezcan.

Por parte directa del Gobierno de los Estados Unidos, existen apoyos gratuitos por vía telefónica y on-line, como *One Source*, provisto por el Departamento de Defensa, donde se brinda asesoría en asuntos como: manejo de las finanzas, beneficios para el cónyuge, empleo, educación, cuidado de menores y familiares, reubicación, despliegue y asuntos relacionados con atención a familiares con necesidades especiales.

Este tipo de ayudas se encuentra dirigido principalmente a miembros del servicio y sus familias que se encuentran radicados en lugares diferentes a sus estados de origen o fuera del continente¹.

Adicionalmente los miembros del Ejército, cuentan con un recurso oficial a su favor: “*My army benefits*”, el cual se compone de beneficios que pueden ser de tipo *Federal* y *Estatal*. Dichos beneficios se encuentran disponibles para los soldados en servicio activo o veteranos y sus familias, y se clasifican de acuerdo a ciertas categorías (Salarios o Asignaciones; Educación; Salud, Seguros de Vida; Ayudas por dadas de Baja en el Servicio; Supervivencias; Transición y Retiro; Asuntos de Veteranos; Seguridad Social; Servicios a Soldados y Servicios a Familiares).

Así mismo, los beneficios que se derivan de las distintas categorías mencionadas anteriormente, varían de acuerdo al componente de las Fuerzas, al que se encuentra vinculado el soldado (Ejército Regular en servicio activo o jubilado; Guardia Nacional del Ejército: Servicio Activo Federal, Servicio Activo Estatal, en instrucción o jubilado; o Reserva del Ejército en instrucción o jubilado).

4. Concepto favorable del Ministerio de la Defensa Nacional al proyecto de ley

El 13 de noviembre de 2012, el señor Ministro de la Defensa Nacional hiciera llegar al Congreso de la República su posición frente al proyecto de ley en mención, a través de una carta. En ella, el Ministro plantea dos asuntos fundamentales:

1. La solicitud de incluir dentro del artículo 1°, que modifica el artículo 35 de la Ley 48 de 1993, un nuevo párrafo del siguiente tenor:

“*Parágrafo 3°. La cédula militar o policial para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional en servicio activo, en situación de retiro o reserva, no reemplaza en ningún caso el salvoconducto para el porte de armas, solo con fines de identificación*”.

La ponencia recogerá la propuesta del señor Ministro de la Defensa y la incluirá dentro del articulado.

2. El segundo aspecto de la comunicación del señor Ministro de la Defensa Nacional, hace referencia al apoyo al presente proyecto de ley manifestado en las siguientes palabras:

“En conclusión, y en aras de contribuir en su tarea legislativa, es una necesidad importante acreditar a los soldados e infantes de marina profesionales como miembros de las Fuerzas Militares, agentes y miembros del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, mediante la expedición de la cédula militar y policial, sólo servirá con fines de identificación”.

¹ <http://militaryonesource.mi/MOS/f?p=MOS.CONTENT:0:SV,UT,LG,CID,TID,CT,COHE,,EN,23.10.70.10.0.0.0.0.0.,0>

5. Los cambios realizados en la ponencia para primer debate en Cámara son:

A. Cambio en el título del proyecto de ley

Con el objeto de poder precisar los Beneficiarios Principales de esta ley; se agrega la frase: miembros del; con lo cual quedaría miembros del Nivel ejecutivo. Esta inclusión busca que no haya confusión sobre las personas beneficiadas.

El Título del proyecto quedaría así:

“Por el cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional”.

B. Adicionar parágrafo 4° al artículo 1°. “Modifíquese el artículo 35 de la Ley 48 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 35. Cédulas Militares y Policiales. Para los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o de reserva, la cédula militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que esta sea requerida.

Parágrafo 1°. Para los Oficiales y Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, en situación de retiro o de reserva, la cédula de identidad policial reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 2°. Para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales, Soldados Profesionales, Grumetes, Infantes y Agentes de Policía, durante su permanencia en la institución, la respectiva tarjeta de identidad militar o policial, reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 3°. La Cédula Militar y Policial no tendrá costo para los beneficiarios.

Parágrafo 4°. La Cédula Militar y Policial para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional en servicio activo, en situación de retiro o reserva, no reemplaza en ningún caso el salvoconducto para el porte de armas, solo servirá con fines de identificación, y para recibir los Beneficios de que trata la presente ley en su artículo 3°.

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 55 DE 2012 SENADO

por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 48 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 35. Cédulas Militares y Policiales. Para los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o de reserva, la cédula militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que esta sea requerida.

Parágrafo 1°. Para los Oficiales y Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, en situación de retiro o de reserva, la cédula de identidad policial reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 2°. Para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales, Soldados Profesionales, Grumetes, Infantes y Agentes de Policía, durante su permanencia en la institución, la respectiva tarjeta de identidad militar o policial, reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 3°. La Cédula Militar y Policial no tendrá costo para los beneficiarios.

Artículo 2°. El Ministerio de Defensa Nacional delegará, *través de cada Comandante de Fuerza Militar y de Policía, la reglamentación* de los requisitos para obtener la cédula militar y policial en un término de dos meses, a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo. De igual forma; el Ministerio de Defensa Nacional delegará, *a través de cada Comandante de Fuerza Militar y de Policía, la reglamentación* de los requisitos para obtener la Cédula Militar y Policial del personal en situación de reserva de las Fuerzas Militares, y de la Policía Nacional, que se encuentren en retiro.

Artículo 3°. Beneficio. El Gobierno Nacional creará beneficios que favorezcan el bienestar, la salud, la educación, el empleo, la rehabilitación de los heridos en combate, la vivienda de los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional que posean cédula militar y policial.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá crear alianzas estratégicas con el sector público y privado para lograr la concreción de los beneficios que favorezcan policías y militares.

Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2012 CÁMARA, 55 DE 2012 SENADO

PROPUESTA CAMBIO DE TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

Título aprobado en Sesión Plenaria de Senado

por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.

El título quedará así:

*por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, **Miembros del** Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.*

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA
<i>por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.</i>	<i>por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.</i>
El Congreso de Colombia	
DECRETA:	DECRETA:
Artículo 1°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 48 de 1993, el cual quedará así:	Artículo 1°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 48 de 1993, el cual quedará así:
Artículo 35. Cédulas Militares y Policiales. Para los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o de reserva, la cédula militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que esta sea requerida.	Artículo 35. Cédulas Militares y Policiales. Para los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o de reserva, la cédula militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que esta sea requerida.
Parágrafo 1°. Para los Oficiales y Suboficiales, <i>miembros del</i> Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, <i>en situación de retiro o de reserva</i> , la cédula de identidad policial reemplaza la tarjeta de reservista.	Parágrafo 1°. Para los Oficiales y Suboficiales, <i>miembros del</i> Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, <i>en situación de retiro o de reserva</i> , la cédula de identidad policial reemplaza la tarjeta de reservista.
Parágrafo 2°. Para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales, Soldados <i>Profesionales</i> , Grumetes, Infantes y Agentes de Policía, durante su permanencia en la institución, la respectiva tarjeta de identidad militar o policial, reemplaza la tarjeta de reservista.	Parágrafo 2°. Para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales, Soldados <i>Profesionales</i> , Grumetes, Infantes y Agentes de Policía, durante su permanencia en la institución, la respectiva tarjeta de identidad militar o policial, reemplaza la tarjeta de reservista.
Parágrafo 3°. La Cédula Militar y Policial no tendrá costo para los beneficiarios.	Parágrafo 3°. La Cédula Militar y Policial no tendrá costo para los beneficiarios.
	Parágrafo 4°. <u>La Cédula Militar y Policial para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional en servicio activo, en situación de retiro o reserva, no reemplaza en ningún caso el salvoconducto para el porte de armas, solo servirá con fines de identificación, y para recibir los Beneficios de que trata la presente ley en su artículo 3°.</u>

Artículo 2°. El Ministerio de Defensa Nacional <i>delegará, través de cada Comandante de Fuerza Militar y de Policía, la reglamentación de</i> los requisitos para obtener la cédula militar y policial en un término de dos meses, a partir de la vigencia de la presente ley.	Artículo 2°. El Ministerio de Defensa Nacional <i>delegará, través de cada Comandante de Fuerza Militar y de Policía, la reglamentación de</i> los requisitos para obtener la cédula militar y policial en un término de dos meses, a partir de la vigencia de la presente ley.
Parágrafo. De igual forma; el Ministerio de Defensa Nacional <i>delegará, través de cada Comandante de Fuerza Militar y de Policía, la reglamentación de</i> los requisitos para obtener la Cédula Militar y Policial del personal en situación de reserva de las Fuerzas Militares, y de la Policía Nacional, que se encuentren en retiro.	Parágrafo. De igual forma; el Ministerio de Defensa Nacional <i>delegará, través de cada Comandante de Fuerza Militar y de Policía, la reglamentación de</i> los requisitos para obtener la Cédula Militar y Policial del personal en situación de reserva de las Fuerzas Militares, y de la Policía Nacional, que se encuentren en retiro.
Artículo 3°. Beneficio. El Gobierno Nacional creará beneficios que favorezcan el bienestar, la salud, la educación, el empleo, la rehabilitación de los heridos en combate, la vivienda de los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional que posean cédula militar y policial.	Artículo 3°. Beneficio. El Gobierno Nacional creará beneficios que favorezcan el bienestar, la salud, la educación, el empleo, la rehabilitación de los heridos en combate, la vivienda de los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional que posean cédula militar y policial.
Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá crear alianzas estratégicas con el sector público y privado para lograr la concreción de los beneficios que favorezcan policías y militares.	Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá crear alianzas estratégicas con el sector público y privado para lograr la concreción de los beneficios que favorezcan policías y militares.
Artículo 4°. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 4°. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ponencia positiva con modificaciones y solicito respetuosamente, a los honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de ley número 203 de 2012 Cámara, 55 de 2012 Senado, por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.**

Juan Carlos Martínez Gutiérrez,

Representante a la Cámara,

Departamento del Valle del Cauca.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2012 CÁMARA, 55 DE 2012 SENADO

por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 48 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 35. Cédulas Militares y Policiales. Para los Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, situación de retiro o de reserva, la cédula militar reemplaza la tarjeta de reservista para todos los actos en que esta sea requerida.

Parágrafo 1°. Para los Oficiales y Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, en situación de retiro o de reserva, la cédula de identidad policial reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 2°. Para los alumnos de las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales, Soldados Profesionales, Grumetes, Infantes y Agentes de Policía, durante su permanencia en la institución, la respectiva tarjeta de identidad militar o policial, reemplaza la tarjeta de reservista.

Parágrafo 3°. La Cédula Militar y Policial no tendrá costo para los beneficiarios.

Parágrafo 4°. La Cédula Militar y Policial para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional en servicio activo, en situación de retiro o reserva, no reemplaza en ningún caso el salvoconducto para el porte de armas, solo servirá con fines de identificación, y para recibir los Beneficios de que trata la presente ley en su artículo 3°.

Artículo 2°. El Ministerio de Defensa Nacional delegará, *través de cada Comandante de Fuerza Militar y de Policía, la reglamentación de los requisitos para obtener la cédula militar y policial en un término de dos meses, a partir de la vigencia de la presente ley.*

Parágrafo. De igual forma; el Ministerio de Defensa Nacional *delegará, través de cada Comandante de Fuerza Militar y de Policía, la reglamentación de los requisitos para obtener la Cédula Militar y Policial del personal en situación de reserva de las Fuerzas Militares, y de la Policía Nacional, que se encuentren en retiro.*

Artículo 3°. *Beneficio.* El Gobierno Nacional creará beneficios que favorezcan el bienestar, la salud, la educación, el empleo, la rehabilitación de los heridos en combate, la vivienda de los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Nacional que posean cédula militar y policial.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá crear alianzas estratégicas con el sector público y privado para lograr la concreción de los beneficios que favorezcan policías y militares.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Ponente

Juan Carlos Martínez Gutiérrez,

Representante a la Cámara,

Departamento del Valle del Cauca.

CONTENIDO

Gaceta número 958 - viernes 21 de diciembre de 2012

ENMIENDAS	Págs.
Proposición de enmienda al informe de conciliación al proyecto de ley número 166 de 2012 Cámara, 134 de 2012 Senado, por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto texto definitivo y texto aprobado al proyecto de ley número 132 de 2012 Cámara, 112 de 2011 senado, por medio de la cual se aprueba la “Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, del 22 de marzo de 1989”, adoptada por la Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes, en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995.....	3
Ponencia para primer debate Cámara al proyecto de ley número 175 de 2012 cámara, 35 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba la propuesta de enmienda del “Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sobre la Reforma del Directorio Ejecutivo” (Séptima Enmienda) Ponencia para primer debate.....	8
Al proyecto de ley número 203 de 2012 Cámara, 55 de 2012 Senado, por la cual se crea la Cédula Militar y Policial para los Soldados, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional	15